



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27

EXP N.º 1313-2005-HC/TC
LIMA
SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO
LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2005

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 18 de julio de 2005, presentada por don Segundo Nicolás Trujillo López; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 1 de diciembre de 2004 entró en vigencia el nuevo Código Procesal Constitucional, el cual establece, en su artículo 121º, que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que, de conformidad con el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger derechos constitucionales. El artículo 4º precisa que procede el hábeas corpus cuando una resolución judicial vulnera en forma manifiesta los derechos a la libertad individual y a la tutela procesal efectiva. En autos, a fojas 4 del cuadernillo constitucional, corre la sentencia que este Tribunal expidió el 17 de marzo de 2005, declarando que la resolución de fecha 16 de agosto de 2004, que prorrogó el plazo de detención para el actor por 18 meses, no afectaba en nada sus derechos constitucionales y, por tanto, resultaba improcedente la demanda.
3. Que del tenor de la solicitud de aclaración se desprende que lo que el actor pretende es que se proceda a revisar nuevamente los fundamentos y criterios utilizados por los magistrados para emitir la resolución cuestionada, no obstante que este asunto ya fue ventilado en la sentencia de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22²

EXP N.º 1313-2005-HC/TC
LIMA
SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO
LÓPEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOVEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1314-2005-HC/TC
AREQUIPA
DAVID TOBÍAS HUERTA REGALADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don David Tobías Huerta Regalado contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 317, su fecha 19 de noviembre de 2004, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de octubre de 2004, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los Vocales Superiores de la Sala Nacional de Terrorismo, solicitando su inmediata libertad. Manifiesta encontrarse recluso desde el 25 de setiembre de 1993, y haber sido procesado y condenado por el delito de traición a la patria a la pena privativa de la libertad de 30 años. Alega que dicho proceso fue declarado nulo, razón por la cual se le abrió nuevo proceso penal, en virtud del cual aún se encuentra detenido; agregando que lleva encarcelado más de 132 meses y 15 días, lo cual excede el plazo máximo de detención previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal, por lo que su detención ha devenido en arbitraria e inconstitucional, al mismo tiempo que se viene vulnerando su derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Realizada la investigación sumaria, el actor se ratifica en el contenido de su demanda, alegando encontrarse detenido desde el año 1993 sin haberse expedido sentencia hasta la fecha.

El Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, con fecha 26 de octubre de 2004, declara improcedente la demanda, por considerar que el accionante se encuentra privado de su libertad en virtud de un mandato de detención expedido por un juez competente en un proceso seguido conforme a las normas del debido proceso.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El Código Procesal Constitucional, vigente desde el 1 de diciembre de 2004, establece requisitos para la procedencia del hábeas corpus. Estos requisitos no eran